

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución No. 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

I. **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000150 de 25 de marzo de 2022, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro y TvT en modalidad virtual 2020-2. efectuado en los días 28 y 29 de diciembre de 2020, para setenta y nueve (79) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los días 1° y 2° de abril de 2022, vía correo electrónico a las direcciones registradas por los examinandos investigados en la plataforma PRISMA, se envió copia integra de la Resolución No. 000150 de 25 de marzo de 2022 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que estos presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que los siguientes cinco (5) investigados, estando dentro del término legal otorgado en la Resolución número 000150 de 25 de marzo de 2022, descorrieron traslado presentando escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031870757
2	EK202032343457
3	EK202032996460
4	EK202032378479
5	EK202031671817

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

[&]quot;Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

Que respecto a los demás setenta y cuatro (74) investigados, los mismos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del lcfes no se encontró que los siguientes setenta y cuatro (74) investigados presentaran escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032123412	38	EK202032640597
2	EK202031083526	39	EK202032129328
3	EK202032113561	40	EK202030359174
4	EK202034116273	41	EK202032761161
5	EK202032591758	42	EK202031669027
6	EK202032855948	43	EK202032479798
7	EK202032248524	44	EK202031551472
8	EK202032592129	45	EK202032360436
9	EK202031635770	46	EK202032147510
10	EK202031990183	47	EK202031923846
11	EK202030580050	48	EK202031774066
12	EK202032602803	49	EK202033020526
13	EK202031506187	50	EK202030531624
14	EK202030319558	51	EK202032752202
15	EK202032105872	52	EK202031087022
16	EK202032361350	53	EK202031447390
17	EK202031150218	54	EK202030628800
18	EK202030010975	55	EK202031921550
19	EK202030712265	56	EK202032762201
20	EK202032005627	57	EK202032668390
21	EK202033003936	58	EK202031558956
22	EK202031767755	59	EK202030410688
23	EK202032214757	60	EK202031098425
24	EK202032870731	61	EK202030877894
25	EK202032708014	62	EK202030967315
26	EK202032619021	63	EK202030842633
27	EK202032354587	64	EK202031700616





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

EK202030031203	65	EK202032651297
EK202032746832	66	EK202030963157
EK202032366573	67	EK202032780724
EK202032018075	68	EK202032411288
EK202032758530	69	EK202033075454
EK202030840504	70	EK202031920859
EK202032106854	71	EK202030873406
EK202030344531	72	EK202030677278
EK202032898195	73	EK202032675445
EK202032240042	74	EK202030295261
	EK202032746832 EK202032366573 EK202032018075 EK202032758530 EK202030840504 EK202032106854 EK202030344531 EK202032898195	EK202032746832 66 EK202032366573 67 EK202032018075 68 EK202032758530 69 EK202030840504 70 EK202032106854 71 EK202030344531 72 EK202032898195 73

Que frente a los anteriores setenta y cuatro (74) examinandos se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador "CognosOnline Solutions Colombia S.A.", encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los setenta y cuatro (74) examinandos arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro y TyT 2020-2, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación. se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los siguientes setenta y cuatro (74) examinandos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032123412	38	EK202032640597
2	EK202031083526	39	EK202032129328
3	EK202032113561	40	EK202030359174





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

4	EK202034116273	41	EK202032761161
5	EK202032591758	42	EK202031669027
6	EK202032855948	43	EK202032479798
7	EK202032248524	44	EK202031551472
8	EK202032592129	45	EK202032360436
9	EK202031635770	46	EK202032147510
10	EK202031990183	47	EK202031923846
11	EK202030580050	48	EK202031774066
12	EK202032602803	49	EK202033020526
13	EK202031506187	50	EK202030531624
14	EK202030319558	51	EK202032752202
15	EK202032105872	52	EK202031087022
16	EK202032361350	53	EK202031447390
17	EK202031150218	54	EK202030628800
18	EK202030010975	55	EK202031921550
19	EK202030712265	56	EK202032762201
20	EK202032005627	57	EK202032668390
21	EK202033003936	58	EK202031558956
22	EK202031767755	59	EK202030410688
23	EK202032214757	60	EK202031098425
24	EK202032870731	61	EK202030877894
25	EK202032708014	62	EK202030967315
26	EK202032619021	63	EK202030842633
27	EK202032354587	64	EK202031700616
28	EK202030031203	65	EK202032651297
29	EK202032746832	66	EK202030963157
30	EK202032366573	67	EK202032780724
31	EK202032018075	68	EK202032411288
32	EK202032758530	69	EK202033075454
33	EK202030840504	70	EK202031920859
34	EK202032106854	71	EK202030873406
35	EK202030344531	72	EK202030677278
36	EK202032898195	73	EK202032675445
37	EK202032240042	74	EK202030295261





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR CINCO (5) INVESTIGADOS

Que, dentro de los términos legales, cinco (5) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los cinco (5) examinandos que se relacionarán adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador "CognosOnline Solutions Colombia S.A.", encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por y TyT, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen efectuado a los cinco (5) examinandos.

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, "serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas" y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, "a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error"⁶.

a) Pertinencia o Relevancia

"El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por

⁶ FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.



6



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos"7.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir "que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar"8, "que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar"9, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el lcfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las pedidas por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persique un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero "que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere licito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio", y como segundo requisito, "(...) que el medio solicitado o

⁹ Ibídem Pág. 125.







⁷ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

⁸ DEVIS ECHANDÍA Hernando. Teoría General de La Prueba Judicial, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)"10.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas "jure et jure" que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción "jure et de jure" o "juris tantum" cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgado o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que "prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes"11, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade

¹¹ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.







¹⁰ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

más en su grado de corroboración, sino que "cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor"12.

d) Admisibilidad

"Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión"13.

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

SNP EK202031870757

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado solicita la práctica y decreto de las siguientes pruebas: "()1. Constancia de la atención que por urología le presta la EPS SALUD TOTAL en la ciudad de Valledupar; 2. Solicita se oficie a dicha EPS para que remitan copia total de su historia clínica para demostrar que es paciente de urología y de ginecología. ()".
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara

¹² FERRER, Op. cit. Pág. 75.

¹³ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Así mismo, se incorporará como pruebas la constancia de la

atención que por urología le presta la EPS SALUD TOTAL en la ciudad de Valledupar aportada por el investigado, la cual será tenida en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva.

Sobre la solicitud de "oficiar a dicha EPS para que remitan copia total de su historia clínica para demostrar que es paciente de urología y de ginecología", que la misma no será decretada como prueba en consideración a que en materia de la carga de la prueba, para lograr que se dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones del investigado, es a este justamente a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho de la controversia de los cargos formulados; dado que el investigado es quien deberá acreditar sus propias aseveraciones sobre posibles fallas ajenas al Icfes.

Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

SNP EK202032343457

Hechos nuevos	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para
mencionados en los	el proceso.
descargos y relevantes	
al proceso	
Solicitud de practica o	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro
aportes de pruebas	del proceso.



www.icfes.gov.co 💟 @ICFEScol 🔞 icfescol 👩 ICFES 📵 ICFEScol



AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

relacionadas en los descargos	
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	9
	para este investigado.

• SNP EK202032996460

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado aporta como pruebas dentro del proceso lo siguiente: "() Copia con mensaje de error que impidió que continuara con la prueba y envío screenshot de mi reporte con soporte técnico donde se me indica reiniciar el computador ()".
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Una vez validado por parte de esta oficina las pruebas aportadas, no se estima en un claro juicio la pertinencia, la conducencia, la utilidad y la admisibilidad de estas, en razón, a que con ellas no se está refutando los hechos que originaron la actuación administrativa ni se está demostrando un criterio que derive una decisión definitiva para este procedimiento administrativo sancionatorio que permita su terminación. En suma, dichas pruebas no son relevantes para refutar la ocurrencia o existencia de la falta investigada, como consecuencia de ello, se procederá a rechazar las precitadas pruebas, y no serán incorporadas dentro del proceso. Así, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos)





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.
Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

SNP EK202032378479

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48º del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes. Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

SNP EK202031671817

Hechos nuevos	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para
mencionados en los	el proceso.
descargos y relevantes	
al proceso	
Solicitud de practica o	El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro
aportes de pruebas	del proceso.





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

relacionadas en descargos	los	
Admisibilidad de prueba y decreto pruebas		Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso, ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales
		aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes. Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.

1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

SEGUNDO: **TÉNGASE** como pruebas las documentales las aportadas por el operador "CognosOnline Solutions Colombia S.A." a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los Ticket de anulación emitidos en los días 28 y 29 de noviembre de 2020, para todos los investigados.

TERCERO: INCORPORAR las siguientes pruebas Documentales aportadas en el escrito de descargos por los siguientes investigados de conformidad a los argumentos en la parte motiva de este Auto:





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

Número	SNP_REGISTRO	
1	EK202031870757	

CUARTO: RECHAZAR el decreto de las pruebas de los siguientes examinandos por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO	
1	EK202031870757	

QUINTO: DECLÁRESE cerrada la etapa probatoria para los siguientes investigados, en consideración a que no solicitaron práctica o aportando pruebas las mismas fueron rechazadas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032123412	41	EK202032240042
2	EK202031083526	42	EK202032640597
3	EK202032113561	43	EK202032129328
4	EK202034116273	44	EK202030359174
5	EK202032591758	45	EK202032761161
6	EK202032855948	46	EK202031669027
7	EK202032248524	47	EK202032479798
8	EK202032592129	48	EK202031551472
9	EK202031635770	49	EK202032360436
10	EK202031990183	50	EK202032147510
11	EK202030580050	51	EK202031923846
12	EK202032602803	52	EK202031774066
13	EK202031870757	53	EK202033020526
14	EK202031506187	54	EK202030531624
15	EK202030319558	55	EK202032752202
16	EK202032343457	56	EK202031087022
17	EK202032105872	57	EK202031447390
18	EK202032361350	58	EK202030628800
19	EK202031150218	59	EK202031921550
20	EK202030010975	60	EK202032762201
21	EK202030712265	61	EK202032668390
22	EK202032005627	62	EK202031558956
23	EK202033003936	63	EK202030410688
24	EK202031767755	64	EK202031098425
25	EK202032996460	65	EK202030877894





AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA TODOS LOS INVESTIGADOS

26	EK202032214757	66	EK202030967315
27	EK202032870731	67	EK202030842633
28	EK202032708014	68	EK202031700616
29	EK202032619021	69	EK202032651297
30	EK202032354587	70	EK202030963157
31	EK202030031203	71	EK202032780724
32	EK202032746832	72	EK202032411288
33	EK202032366573	73	EK202031671817
34	EK202032018075	74	EK202033075454
35	EK202032758530	75	EK202031920859
36	EK202030840504	76	EK202030873406
37	EK202032106854	77	EK202030677278
38	EK202032378479	78	EK202032675445
39	EK202030344531	79	EK202030295261
40	EK202032898195	-	-

SEXTO: Córrase **TRASLADO** a los investigados referidos en el artículo QUINTO del presente Auto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

OCTAVO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA¹⁴.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Abogada O.A.J.

¹⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia
Lineas de atención al usuario: Bogotá 601 484 1460
vvvw.icfes.gov.co © @ICFEScol @ icfescol ? ICFES ICFEScol